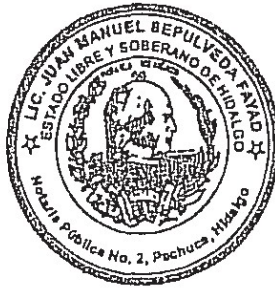


Fecha 12 de JULIO de 2003.



Notaria Pública Núm. 2

a cargo del

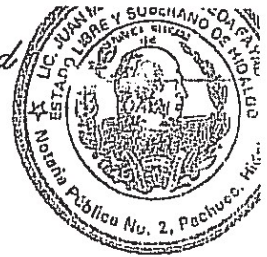
Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad

Notaría Revolución No. 3

Tels. 713-74-61 y 713-70

Testimonio QUE CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA DENOMINADA "CORPORACION QUIMICA PLATINUM", S.A. DE C.V.

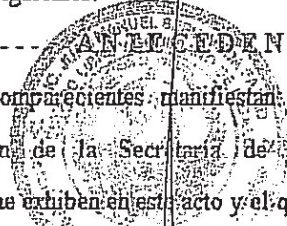
Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Hgo.



VOLUMEN NUMERO 768 SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

ESCRITURA NUMERO 55106 CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS.-----

— EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, a los 12 doce días del mes de Julio de 2003 dos mil tres, ante mí, Licenciado LUIS MANUEL SANCHEZ LOMAS, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número DOS, de este Distrito Judicial, actuando en suplencia de su Titular Licenciado JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, comparecen los Señores DAVID LARRAURI CRUZ y JOSE DE JESUS MORALES GONZALEZ, quienes manifiestan: que han convenido constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "CORPORACION QUIMICA PLATINUM", S.A. DE C.V., la cual formalizan hoy bajo los antecedentes y cláusulas siguientes: -----



ANTECEDENTES

— PRIMERO.- Los comparecientes manifiestan: que con anterioridad a este acto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual me exhiben en este acto y el que textualmente dice: "Un sello con el Escudo Nacional.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 13000528.- EXPEDIENTE 200313000494.- FOLIO 3C030Y44.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. SANDRA OLVERA BADILLO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CORPORACION QUIMICA PLATINUM SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes

Colocada



a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario Público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. PACHUCA, HGO; a 13 de Mayo de 2003.- EL DELEGADO.- MIN. RICARDO SANTANA VELAZQUEZ. Una firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional y la Leyenda que lo suscribe: Secretaria de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- DELEGACION PACHUCA, HIDALGO. -----

Declaración general de derechos.- Descripción del concepto Sol. Permiso P Constitución Sociedad Art. 27, Clave 400016.- Bancomer, Suc. Pachuca, 12 de Mayo de 2003. -----
 --- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes Cláusulas y Estantos. ---

CLÁUSULAS

PRIMERA

--- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, bajo la denominación de "**CORPORACION QUIMICA PLATINUM**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDA

--- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Escritura Constitutiva. -----

TERCERA

--- El domicilio de la sociedad será en: Tizayuca, Hidalgo, no obstante podrá tener establecimientos en cualquier parte del país o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan asimismo sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades -----

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Puebla, Hgo.



competentes del domicilio de ésta, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

CUARTA

--- Dentro del marco jurídico aplicable, el Objeto Social será: -----

- a).- Compra, venta, fabricación, representación, importación, exportación, transformación, comercialización y transportación de toda clase de Productos Químicos.-----
- b).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público de Autotransporte de carga en general y en su modalidad de materiales y residuos peligrosos, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal o de Jurisdicción Local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente o mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporte sus propios socios.-----
- c).- Adquirir, enajenar, hipotecar o girar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de Bienes inmuebles e inmuebles.-----
- d).- Obtener y otorgar para cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para toda clase de actividades.---
- e).- Girar en el ramo de concesiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----
- f).- Concertar contactos entre Empresas Nacionales y/o Extranjeras tendientes a la realización de operaciones mercantiles dentro de las normas de la Legislación Mexicana.---
- g).- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales y dar toda clase de servicios administrativos en relación a comercio exterior, en tráfico de mercancías.-----
- h).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en términos de la Ley de una Sociedad Mercantil Mexicana.-----

QUINTA

--- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo

Voluntario

que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

SEXTA

--- El capital social mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el máximo será ilimitado. -----

SEPTIMA

--- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que llenarán los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos serán NOMINATIVOS y como lo dispone la misma Ley, podrán amparar una o más acciones y contendrán las estipulaciones a que se refieren las cláusulas relativas de esta escritura; los títulos serán firmados por el Tesorero, así como por el Comisario. -----

--- Para aumentar o disminuir el capital se procederá como sigue: -----

--- a).- El Organo Administrador citará para Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que debidamente instalada resolverá el aumento o disminución del capital social y sobre la forma y términos en que deba efectuarse. -----

--- b).- En caso de aumento el Organo Administrador, fundará la necesidad de aumento y la Asamblea resolverá si es de aumentarse el capital, el monto del aumento y las personas que deban de suscribirlo, así como la forma y términos en que deban hacerlo, teniendo todos los accionistas el derecho de suscribir el aumento que se decreta en proporción al número de acciones que representen. -----

--- c).- En caso de disminución del capital social, que en ninguna forma podrá afectar el capital mínimo, el Organo Administrador fundará la necesidad que la sociedad tenga para disminuir el capital social y a que cantidad es de disminuirse, así como la forma y términos en que deba tener lugar la disminución, si la disminución se decreta antes de los tres últimos meses del ejercicio social correspondiente, el retiro se efectuará al concluirse dicho ejercicio, pero si se decreta dentro de los tres últimos meses del ejercicio social, su retiro se efectuará hasta que termine el siguiente ejercicio social. -----

--- La disminución del capital se hará en proporción al número de acciones que representen los socios. -----

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Hgo.



OCTAVA

--- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá las menciones a que alude el artículo correspondiente de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además llevará un Libro de Registro por el aumento o disminución del capital social. -----

NOVENA

--- Las acciones pagadas tienen el carácter de liberadas y conceden a sus suscriptores iguales derechos y obligaciones, declarando los comparecientes que no se reservan participación alguna especial de las que les corresponden como accionistas. Dichas acciones deberán contener los requisitos que señala el Artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA

--- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de los dividendos o intereses. -----

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA PRIMERA

--- La Sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO o un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que será el Organó Administrador, el cual será directamente responsable ante los accionistas.- Dicho Organó durará en sus funciones 2 dos años o hasta que lo decida la Asamblea General de Accionistas. -----

DECIMA-SEGUNDA

--- Las faltas temporales o definitivas de un miembro del Consejo de Administración, en su caso, serán suplidas por la designación que provisionalmente haga el Comisario, a reserva de que el mismo Consejo de Administración haga el nombramiento del Consejero faltante. El designado en ésta forma durará en su cargo mientras dure la ausencia de aquel si la falta es temporal, o hasta que se haga la designación nueva, por la Asamblea General de Accionistas, si la falta fuera definitiva. Los Consejeros deberán caucionar su manejo conforme a la Ley depositando una acción en la Secretaría de la Sociedad durante el tiempo que el Consejo este en funciones, la cual podrá retirar solo hasta después de que la Asamblea General Ordinaria haya aprobado la cuenta del periodo correspondiente a su gestión, la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento de las acciones tendrá derecho a nombrar cuando menos a un Consejero. -----

Vertical signature or stamp on the right margin.



DECIMA-TERCERA

--- El CONSEJO DE ADMINISTRACION o el ADMINISTRADOR UNICO, tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la Sociedad y para realizar el objeto social; igualmente tendrá facultades de representación ante toda clase de personas, instituciones, autoridades, ya fueren federales o locales, administrativas o judiciales, civiles o penales, fiscales o del trabajo, pudiendo representar a la Sociedad con los siguientes poderes y facultades: -----

--- I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, en los términos del Artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo y sus correlativos en las demás Entidades Federativas. ---

--- II.- Para realizar todos los actos que conforme al Artículo 2577 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil para el Estado de Hidalgo y sus correlativos en las demás entidades Federativas, requieran cláusula especial, inclusive articular y absolver posiciones, aún cuando fueren de carácter personal. -----

--- III.- Para presentar querellas por delitos que se persigan a petición de parte, pudiendo gestionar la prosecución de los mismos y la reparación del daño. -----

--- IV.- Para desistirse de querellas y conceder perdón en representación de la Sociedad, así como para desistirse de toda clase de incidentes, recursos y juicios, inclusive el de amparo.

--- V.- Para suscribir títulos de crédito, ya sea girándolos, aceptándolos, expidiéndolos, emitiéndolos, endosándolos, avalándolos, o en cualquiera otra forma suscribiéndolos; en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

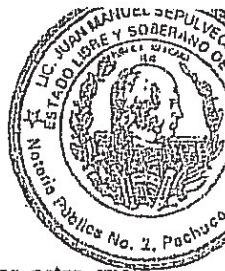
--- VI.- Para nombrar gerentes, delegados y apoderados, ya sean generales o especiales, confiriéndoles algunas o todas las facultades enumeradas en las fracciones anteriores. ----

--- VII.- Para limitar facultades y revocarlas totalmente, lo mismo que sus nombramientos, a los gerentes, delegados o apoderados, siempre que hayan sido nombrados por el Organismo Administrador. -----

--- VIII.- Para establecer las oficinas de la Sociedad y trasladarlas, para crear agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero y para suprimirlas. -----

--- IX.- Para contratar empleados y fijarles sus facultades, para modificarlas y también para removerlos o despedirlos. -----

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Hgo.



--- X- Hacer la distribución de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la Sociedad, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

--- XI- Para señalar sueldos y retribuciones, cuando no lo haya hecho la Asamblea, a todas las personas que representen, vigile o presten servicios de cualquier clase a la Sociedad. -

--- XII- En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios de acuerdo a la Ley para cumplir con el objeto de la presente Empresa. -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

DECIMA - CUARTA

--- La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de uno o varios Comisarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas ajena a la Sociedad. -----

DECIMA - QUINTA

--- El Comisario deberá presentar la garantía que le fije la Asamblea General de Accionistas para responder de las responsabilidades en que pueda incurrir, tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 152, ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, que a la letra dice "Son facultades y obligaciones de los COMISARIOS: -----

--- I.- Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de la garantía que exige el Artículo 152, ciento cincuenta y dos, dando cuenta ser oportuna de cualquier irregularidad a la misma Asamblea General de Accionistas. -----

--- II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

--- III.- Realizar un examen de las declaraciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley les impone para rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. -----

--- IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a).- La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, tomado en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad. - b).- La opinión del Comisario sobre si esas



políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.- c).- La opinión del Comisario, sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

---V.- Hacer que se inserten en la Orden del Dia de la Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean convenientes. ---

--- VI.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente. ---

--- VII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados. -----

--- VIII.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las Asambleas Generales de Accionistas. ---

--- IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. -----

DE LAS ASAMBLEAS

DECIMA-SEXTA

--- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; debiendo tener estas lugar siempre en el domicilio de la Sociedad; las ordinarias dentro de los meses de enero, febrero o marzo de cada año y las extraordinarias cada vez que se hagan necesarias y se ocuparán una y otra de los asuntos que determinan los Articulos 181 ciento ochenta y uno y 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

DECIMA-SEPTIMA

---Las convocatorias para las Asambleas ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por el Organo Administrador (Administrador Unico o Consejo de Administración) o por los Comisarios, por medio de la publicación de un aviso en el Periódico o Diario Oficial, o en su caso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; durante todo este tiempo, tratándose de Asambleas Ordinarias, estará a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachita, Hgo.



DECIMA-OCTAVA

--- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se toman por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital Social. -----

DECIMA-NOVENA

--- En las Asambleas Generales de Accionistas podrán estar representados éstos por mandatarios con carta poder ratificada ante notario, mandatarios que puedan pertenecer o no a la Sociedad. -----

VIGESIMA

--- En caso de que en la Primera Convocatoria no hubiere quórum, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en ella se resolverán los puntos de la orden del Día, sea cual fuere el número de Socios que concurran, excepto en caso de que sea Asamblea General Extraordinaria, en la que las decisiones se tomarán siempre por votos favorables del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

DE LAS UTILIDADES

VIGESIMA-PRIMERA

--- De las utilidades de la Sociedad se separará el 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar la quinta parte del Capital Social, reconstituyéndose cuando disminuya por cualquier motivo; en seguida se separarán las cantidades que determine la Asamblea General de Accionistas para otros fondos de Reserva y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea; las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas en la misma forma, sin que la responsabilidad por las pérdidas puedan exceder en ningún caso el valor de las acciones. --

VIGESIMA-SEGUNDA

--- Los Balances y la Información Financiera de la Sociedad deberá sujetarse a las prescripciones de la Sección Quinta y de los Artículos 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de La ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA-TERCERA

- La Sociedad se disolverá: -----
- I.- Por expiración del término fijado en este Contrato; -----
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar éste consumado; -----
- III.- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad con el presente Contrato Social y con la Ley; -----
- IV.- Porque el número de Socios llegue a ser inferior al que la Ley establezca o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----

VIGESIMA-CUARTA

--- La disolución de la Sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Domicilio Social, pero aún antes de su inscripción, una vez tomando el acuerdo de la disolución, los administradores solo podrán hacer aquellas gestiones u operaciones que estuvieran pendientes. -----

VIGESIMA-QUINTA

--- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.- La Liquidación de la Sociedad estará a cargo de un liquidador que será nombrado al tomarse el acuerdo de la disolución o bien por mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, cargo que será revocable por la mayoría.- El plazo para que el liquidador cumpla su cometido, será de 180 ciento ochenta días hábiles y en caso de que durante ese plazo no haya hecho la liquidación de la Sociedad, se nombrará otro liquidador que lo substituya. -----

VIGESIMA-SEXTA

--- El liquidador responderá para con la sociedad de los actos que ejecute si se excediere en sus funciones mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA-SEPTIMA

--- Ningún socio podrá exigir a los liquidadores su parte social, tanto en las utilidades como en el capital, sino hasta que se haya cubierto el pasivo de la sociedad y depositado su importe, si hubiere alguna dificultad para saldarlo, debiendo publicarse previamente en el Diario o Periódico Oficial del domicilio social, el acuerdo de la distribución que se vaya a

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pacheco, Hgo.



hacer, por tres veces consecutivas. -----

VIGESIMA-OCTAVA

— En la liquidación de la Sociedad, el o los liquidadores deberán sujetarse a las prescripciones de los Artículos 234 doscientos treinta y cuatro al 249 doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMA-NOVENA

— Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento de este contrato, los Socios se someten a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes del domicilio social renunciando expresamente a cualquier otro domicilio presente o futuro. -----

TRIGESIMA

— En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común. -----

TRANSMISORIAS

— PRIMERA - El ejercicio social empezará el primero de enero debiendo terminar el 31 de diciembre de cada año, a excepción del presente año en que el ejercicio social empezará a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

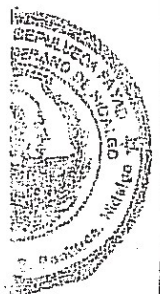
— SEGUNDA - El capital social estipulado, queda íntegramente suscrito y pagado como en seguida se detalla: -----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
DAVID LABRAURI CRUZ	90	\$ 45,000.00
JOSE DE JESUS MORALES GONZALEZ	10	5,000.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

— 100 CIENTO ACCIONES con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN.) cada una, que representan un total de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN.). -----

— TERCERA - PRIMERA ASAMBLEA - Los socios fundadores que representan el total del capital social dan a la reunión que tienen para la firma de la presente escritura, el carácter de Asamblea General Constitutiva de Accionistas y acuerdan encomendar la administración de la sociedad al Señor JOSE DE JESUS MORALES GONZALEZ como ADMINISTRADOR UNICO. -----

Valencia



--- CUARTA.- Asimismo, se confiere al Administrador Unico, el cúmulo de las facultades especificadas en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad que por medio de este instrumento se constituye. Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no les sea revocado su nombramiento por la propia Asamblea General de Accionistas. -----

--- QUINTA.- Se nombra **COMISARIO** de la sociedad a la Contadora **MARIA ESTHER SANCHEZ CARRILLO**, a quien se le exime de la obligación de caucionar el manejo de su encargo. -----

--- SEXTA.- Por su participación del Administrador Unico, los antes enunciados recibirán en pago quincenal por concepto de honorarios de Consejo, las cantidades que la Asamblea General establezca. -----

--- SEPTIMA.- Los gastos, derechos y honorarios que se originen por la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad que en este acto se constituye. -----

----- DATOS PERSONALES -----

--- Los comparecientes previa la protesta de ley de conducirse con verdad y advertidos de las penas en que incurrir las personas que se conducen con falsedad manifiestan ser: el señor **DAVID LARRAURI CRUZ**, de 39 treinta y nueve años de edad, casado, originario de Acapetahua, Chiapas, y vecino de esta ciudad de Pachuca, con domicilio en Coleadero número 106 ciento seis, Atizapan de Zaragoza, Estado de México, Industrial, y manifiesta estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes: LACD-630922, y con fecha de nacimiento el 22 veintidós de Septiembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 25815559 dos, cinco, ocho, uno, cinco, cinco, cinco, meve, al señor **JOSE DE JESUS MORALES GONZALEZ**, de 26 veintiséis años de edad, soltero, originario y vecino de Tultitlán, Estado de México, con domicilio en Calle Valle los Tabachines número 14 catorce, Colonia Izcalli del Valle, Tultitlán, Agente de Ventas, y manifiesta estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes: MOGI-770429, y con fecha de nacimiento el 29 veintinueve de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete, quien se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, Distrito Federal 02350029415 cero, dos,

Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad
Notario Público Número Dos
Pachuca, Hgo.



tres, cinco, cero, cero, dos nueve, cuatro, uno, cinco, ambos de nacionalidad mexicana,
nacionalidad que conservan -----

----- CERTIFICACION -----

--- Yo el notario C E R T I F I C O, que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, que he tenido a la vista, que los comparecientes se identifican como tal y tienen en mi concepto capacidad legal; y que LEIDO que les fue el presente instrumento y explicado el valor y las consecuencias legales del contenido del mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmando para constancia en unión del suscrito Notario que da fe. ----- *sob

--- DAVID LARRAURI CRUZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- JOSE DE JESUS MORALES GONZALEZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- ANTE MI LICENCIADO LUIS MANUEL SANCHEZ LOMAS.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR -----

--- "ANEXO A".- ARTICULO 2544 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y demás correlativos: -----

--- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES, QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. -----

--- "EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----

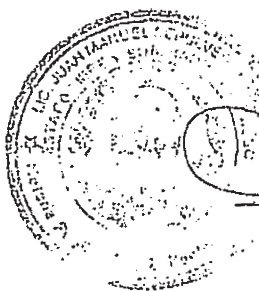
--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----

--- CUANDO SE QUIESIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. -----

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN". -----

--- A U T O R I Z O definitivamente la presente escritura por haberse satisfecho los requisitos de ley, agregándose bajo el número de la misma los comprobantes respectivos con las letras A y B, al apéndice del Protocolo.- Pachuca, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de julio de 2003 dos mil tres. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SUS ORIGINALES CON LOS QUE CONCUERDA FIELMENTE, QUE EXPIDE EL LICENCIADO LUIS MANUEL SANCHEZ LOMAS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, PARA LA SOCIEDAD "CORPORACION QUIMICA PLATINUM", S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE SOLICITANTE. Y VA EN SIETE FOJAS BUENAS. DOY FE. -----



Handwritten signature of Lic. Manuel Sánchez Lomas over a horizontal line.




DISTRITO DE TIZAYUCA
HIDALGO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE INSCRIBIO BAJO EL NUM.	
43	DEL TOMO _____ DEL LIBRO _____
1	DE LA SECCIÓN Comercio DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	
DE UNO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO	
24	DEL 2003
LIC. CLEMENTINA AURORA MONTAÑO CORTES	
REGISTRADOR	

LIC. CLEMENTINA AURORA MONTAÑO CORTES



--- EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS MANUEL SANCHEZ LOMAS, NOTARIO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN ESTE
DISTRITO JUDICIAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA
CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.-
DOCUMENTO QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES IMPRESAS SIETE POR
AMBOS LADOS Y UNA SOLO POR SU LADO ANVERSO.- PACHUCA, HIDALGO,
A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003 DOS MIL TRES. - - -


Luis Manuel Sánchez Lomas

